



T N° 04151779

R-

CONSTE por el presente documento privado, una de Sociedad Agrícola que celebran de una parte la Negociación Chiclín y Anexos S. A. presentada por su Administrador General Sr. Ing. Javier Ramirez C. y de la otra al señor Alfredo Larios Vargas de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Por la presente la Negociación Chiclín y Anexos, S. A. y el señor Alfredo Larios Vargas, constituyen una Sociedad Agrícola, para explotar un lote de terreno llamado "Barranca ^{avargia} Cheveria"-Salamanca, de mas o menos 6 Has. ubicado en Salamanca, aportando la primera el lote anteriormente citado, de su propiedad, y el segundo su trabajo personal y el capital necesario para el sembrío de este terreno de productos de pan-llevar, como: maíz, frijol, et.

SEGUNDA.- El plazo de la Sociedad es de dos años que comenzará a regir a partir de la fecha en que se firme este contrato, quedando establecido que al vencimiento de este plazo, quedará disuelta la Sociedad, y está facultada la Negociación a tomar posesión del terreno.

TERCERA.- El señor Larios Vargas se compromete a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervención a otras personas ó sea colocando terceras personas como sembradores.

CUARTA.- Ambas partes convienen que la Negociación recibirá por concepto de utilidades de la Sociedad, un porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado que produzca el terreno, desde el primer años y el socio recibirá la diferencia, debiendo correr por cuenta de éste último, todos los gastos que ocasione la siembra y la cosecha del producto total. Esto en lo que se refiere al terreno de 6 Has. que se entrega rozado.

En cuanto al terreno por rozar de 6 Has. que el Señor Alfredo Larios Vargas deberá obligatoriamente rozar, no estará obligado a entregar el primer año, el porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado, haciéndolo al segundo año.

AA-HCH-1.4

Cav. 15

Do. 131

Fs. 3



QUINTA.- El Señor Alfredo Larios Vargas obligatoriamente sembrará una fanega de olivos, planta que sea de carácter industrial; este contrato está conformado a la Ley 10841.

Sexta.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz la Negociación se compromete a dar agua a este sembrío hasta el 10 de marzo de cada año no teniendo ninguna obligación de dar beneficio, posterior a esta fecha.

SETIMA.- La Negociación Chiclin y Anexos, S. A. tendrá preferencia para adquirir los productos de pan llevar que se cosechen en el terreno que le haya correspondido al socio señor Alfredo Larios V. siempre y cuando tenga necesidad de ellos para proveerse de granos.

OCTAVA.- El señor Alfredo Larios Vargas se compromete a no efectuar construcciones de casa ú otras, sobre el terreno.

NOVENA.- El señor Larios Vargas se compromete a no efectuar mejoras en el Terreno.

DECIMA.- Ambas partes contratantes suscriben el presente contrato, con su firma debidamente legalizada, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera as sus intereses.

Firmado en la Hda. Chiclin el 12 de marzo de 1962

pp. Negociación Chiclin y Anexos, S. A.

[Firma]
ADMINISTRADOR GENERAL

pp. Negociación Chiclin y Anexos, S. A.

[Firma]
ADMINISTRADOR GENERAL



CONSTE por el presente documento privado, una de Sociedad Agrícola que celebran de una parte la Negociación Chiclin y Anexos S. A. presentada por su Administrador General Sr. Ing. Javier Ramirez C. y de la otra al señor Alfredo Larrios Vargas de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Por la presente la Negociación Chiclin y Anexos, S. A. y el señor Alfredo Larrios Vargas, constituyen una Sociedad Agrícola, para explotar un lote de terreno llamado "Barranca Chavarría-Salamanca de mas o menos 6 Has. ubicado en Salamanca, aportando la primera el lote anteriormente citado, de su propiedad, y el segundo su trabajo personal y el capital necesario para el sembrío de este terreno de productos de pan-llevar, como: maíz, frijol, et.

SEGUNDA.- El plazo de la Sociedad es de dos años que comenzará a regir a partir de la fecha en que se firme este con rato, quedando establecido que al vencimiento de este plazo, quedará disuelta la Sociedad, y está facultada la Negociación a tomar posesión del terreno.

TERCERA.- El señor Larrios Vargas se compromete a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervención a otras personas ó sea colocando terceras personas como sembradores.

CUARTA.- Amas partes convienen que la Negociación recibirá por concepto de utilidades de la Sociedad, un porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado que produzca el terreno, desde el primer años y el socio recibirá la diferencia, debiendo correr por cuenta de éste último, todos los gastos que ocasione la siembra y la cosecha del producto total. Esto en lo que se refiere al terreno de 6 Has. que se entrega rosado.

En cuanto al terreno por rosar de 6 Has. que el Señor Alfredo Larrios Vargas deberá obligatoriamente rosar, no estará obligado a entregar el primer año, el porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado, haciéndolo al segundo año.



QUINTA.- El Señor Alfredo Larios Vargas obligatoriamente sembrará una fanega de olivos, planta que sea de carácter industrial; este contrato está conformada a la Ley 10841

Sexta.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz la Negociación se compromete a dar agua a este sembrío hasta el 10 de marzo de cada año no teniendo ninguna obligación de dar beneficio, posterior a esta fecha.

SETIMA.- La Negociación Chiclin y Anexos, S. A. tendrá preferencia para adquirir los productos de pan llevar que se cosechen en el terreno que le haya correspondido al socio señor Alfredo Larios V. siempre y cuando tenga necesidad de ellos para proveerse de granos.

OCTAVA.- El señor Alfredo Larios Vargas se compromete a no efectuar construcciones de casa ú otras, sobre el terreno.

NOVENA.- El señor Larios Vargas se compromete a no efectuar mejoras en el Terreno.

DECIMA.- Ambas partes contratantes suscriben el presente contrato, con su firma debidamente legalizada, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses.

Firmado en la Hda. Chiclin el 12 de marzo de 1962

[Handwritten signature]

pp. Negociación Chiclin y Anexos, S. A.
[Handwritten signature]
ADMINISTRADOR GENERAL

[Handwritten notes:]
Original: Sr. D. Heredia
re: Sr. Cortés
Salamanca

